

2.^a En el caso de renuncia total al permiso, los titulares estarán obligados a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición 1.^a anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.^a De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición 1.^a lleva aparejada la caducidad del permiso.

4.^a la caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de julio de 1976.

Artículo 3.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Artículo 4.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 13 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEF PIQUÉ I CAMPS

7335

ORDEN de 3 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 140/1997, interpuesto por la representación de «Oleaginosas y Cereales, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 140/1997, interpuesto por la representación de «Oleaginosas y Cereales, Sociedad Anónima» (OLEYSA), contra resolución de este Departamento de 22 de noviembre de 1996, sobre revocación parcial de subvención concedida, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Bermúdez de Castro Rosillo, en nombre y representación de «Oleaginosas y Cereales, Sociedad Anónima» (OLEYSA), contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 22 de noviembre de 1996, debiendo anular la misma por no ser ajustada a derecho. No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7336

ORDEN de 3 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.226/1996, interpuesto por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Cantabria.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.226/1996, interpuesto por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Can-

tabria, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de junio de 1996, sobre diligenciado del boletín de instalación eléctrica de una estación de servicio, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con fecha 9 de abril de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Cuevas Íñigo, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 12 de junio de 1996, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía de fecha 11 de mayo de 1995 por la que se diligencia y sella el boletín de instalación eléctrica de la estación de servicio sita en la carretera La Albericia-El Sardinero, según proyecto suscrito por Ingeniero Técnico de Obras Públicas; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su caso procedan frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7337

ORDEN de 3 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/95, interpuesto por la representación de don Miguel Pérez Zarco y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.374/95, interpuesto por la representación de don Miguel Pérez Zarco y otros, contra la resolución de este Departamento de 6 de junio de 1995, por la que se desestiman las solicitudes de abono de las diferencias retributivas aplicables a los funcionarios destinados en el extranjero, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de diciembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Guillermo García San Miguel, en nombre y representación de las personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución de 6 de junio de 1995, que les denegó su petición, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará, haciendo la indicación de que la misma es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno y testimonio de la cual será remitido con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.